

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca, 01 de julio de 2021

**Rad. 2021-00348-00**

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la sociedad ejecutante atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, por secretaría devuélvase la demanda ejecutiva con radicado 2021-00239, y continúese el trámite correspondiente en el presente asunto, dejando las constancias del caso.

Ahora, examinado el escrito de demanda y estudiado el documento arrimado como base de la acción, se otea que el mismo carece de los requisitos contemplados en el art. 422 del CGP, es decir, ser una obligación clara, expresa y exigible.

Lo anterior, por cuanto el título ejecutivo (*acuerdo de pago*) no proviene de la sociedad ejecutada VIDRIOS LAMINADOS SAS, contra quien se solicita en las pretensiones de la demanda se libre orden de pago.

Así las cosas, habrá de negarse librar mandamiento de pago, por lo que, **se dispone:**

**Primero:** NEGAR la ejecución demandada por Consorcio Black and White Administración de Consorcios SAS, contra Vidrios y Laminados SAS, y Carlos Elbardo Torres Dura, conforme a los motivos expuestos.

**Segundo:** Por secretaría, devuélvase la demanda al apoderado judicial de la sociedad ejecutante, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor.

**Tercero:** Por último, se reconoce personería al doctor Henry Leonardo Rodríguez Suárez, como apoderado judicial de la parte demandante, para actuar en los términos y para los fines del poder conferido. (fl. 43 digital).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

